



منظمة الأغذية  
والزراعة  
للأمم المتحدة

联合国  
粮食及  
农业组织

Food  
and  
Agriculture  
Organization  
of  
the  
United  
Nations

Organisation  
des  
Nations  
Unies  
pour  
l'alimentation  
et  
l'agriculture

Organización  
de las  
Naciones  
Unidas  
para la  
Agricultura  
y la  
Alimentación

## COMISIÓN INTERINA DE MEDIDAS FITOSANITARIAS

### Sexta reunión

Roma, 29 de marzo - 2 de abril de 2004

### Memorando de cooperación entre la Secretaría del CDB y la Secretaría de la CIPF

### Tema 12.1 del programa provisional

1. La Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y la Secretaría del Convenio sobre la diversidad biológica (CDB) han firmado un Memorando de cooperación (Anexo 1). Este memorando pretende fomentar la sinergia, evitar los solapamientos y la duplicación innecesaria y garantizar una colaboración eficaz en las actividades conjuntas.
2. En concreto, el objetivo del Memorando consiste en:
  1. fomentar la cooperación mediante:
    - a) el intercambio regular de información en relación con las actividades pertinentes;
    - b) la participación de los oficiales competentes respectivos en las reuniones pertinentes, cuando sea necesario;
    - c) la cooperación en la preparación de documentos oficiales facilitando los proyectos de documentos oportunos y formulando observaciones, cuando proceda y sea posible.
  2. fomentar la cooperación y el intercambio de información entre los centros de coordinación respectivos del CDB y del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, así como de la CIPF, con miras a fomentar la cooperación a nivel nacional e internacional;
  3. facilitar y fomentar el apoyo técnico mutuo para, entre otras cosas, promover la creación de capacidad a nivel nacional y regional;
  4. fomentar los vínculos entre los sistemas de información establecidos en la CIPF y el Mecanismo de intercambio de información y el Mecanismo de intercambio de información sobre bioseguridad creados en virtud del CDB y el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología;
  5. facilitar, cuando proceda, la participación de expertos técnicos en cuestiones contempladas, respectivamente, en el CDB y el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad

Por razones de economía se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir otros, a menos que sea estrictamente indispensable. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO se encuentran en el sitio de Internet [www.fao.org](http://www.fao.org)

- de la Biotecnología, y en la CIPF, en los aspectos correspondientes a los programas de trabajo de cada uno de ellos;
6. facilitar la sinergia entre las actividades de los órganos rectores del CDB, el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y la CIPF en asuntos pertinentes incluida, según proceda, la elaboración de normas internacionales relativas a intereses comunes.
  3. Entre las cuestiones específicas que, posiblemente, conduzcan a una futura cooperación entre las Secretarías de la CIPF y del CDB se encuentran las especies exóticas invasivas, el uso de la terminología, las funciones y responsabilidades de la CIPF y del CDB en relación con las plantas marinas y los organismos vivos modificados.
  4. Se *invita* a la CIPF a tomar nota del Memorando de cooperación.

## ANEXO 1

**Memorando de cooperación  
entre  
La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación  
y  
la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)  
sobre la cooperación entre  
la Secretaría del Convenio sobre la diversidad biológica y la Secretaría de la  
Convención Internacional de Protección Fitosanitaria**

**Recordando que:**

1. *Los objetivos del Convenio sobre la diversidad biológica son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, y que dicho Convenio incluye disposiciones (i) para establecer o mantener medios para regular, gestionar o controlar los riesgos relacionados con la utilización y la liberación de organismos vivos modificados originados mediante la biotecnología que son susceptibles de tener efectos perjudiciales para el medio ambiente que podrían afectar a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo en cuenta, asimismo, los riesgos para la salud humana, y (ii) para impedir la introducción de especies exóticas que pongan en peligro ecosistemas, hábitat y especies y para controlar y erradicar las mismas;*
2. *El objetivo del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, establecido en virtud del Artículo 19.3 del Convenio sobre la diversidad biológica, es contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan causar efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, y centrándose concretamente en los movimientos transfronterizos;*
3. *La Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la diversidad biológica aprobó, en su sexta reunión (2002), unos Principios rectores para la prevención, introducción y mitigación de los impactos de las especies exóticas que plantean una amenaza para los ecosistemas, los hábitat o las especie;*
4. *La Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en su 31º período de sesiones (2001), aprobó la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria con el objetivo (i) de actuar eficaz y conjuntamente para prevenir la propagación e introducción de plagas de plantas y productos vegetales y (ii) promover medidas adecuadas para combatirlas, incluidos en especial, cuando proceda, todos los demás organismos capaces de hospedar o propagar plagas de plantas, en particular cuando medie el transporte internacional.*

**Recordando también que:**

5. *En su quinta reunión (2000), la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica solicitó a la Secretaría que cooperara, entre otras entidades, con la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las organizaciones regionales de protección fitosanitaria con el objetivo de coordinar la labor relativa a las especies exóticas invasivas, a fin de proseguir la elaboración de normas y acuerdos, en particular en materia de evaluación/análisis de riesgos, y de presentar informes sobre los programas conjuntos potenciales;*

6. En su sexta reunión (2002), la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica solicitó al Órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico y a otras organizaciones internacionales, entre otras cosas, que determinaran e investigaran otras deficiencias e incoherencias específicas en el marco normativo internacional, desde la perspectiva técnica de las amenazas de las especies exóticas invasoras a la diversidad biológica, incluido el estudio de las diversas vías de transmisión de especies exóticas invasoras;

7. En la sexta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la diversidad biológica, en virtud de la Decisión VI/20, (i) se pidió al Secretario Ejecutivo del Convenio sobre la diversidad biológica que continuara manteniendo una estrecha cooperación con la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria en lo que se refiere a la elaboración de normas para el análisis de riesgos de plagas para las plantas, que entrañan los organismos vivos modificados, (ii) se alentó a las Partes en el Convenio sobre la diversidad biológica y a los gobiernos que participan en el proceso de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria a que incluyeran expertos en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y en el Convenio sobre la Diversidad Biológica en sus delegaciones a las reuniones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, (iii) y se instó a la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias a que velara por que se elaboraran normas internacionales relativas a las medidas fitosanitarias respecto de los organismos vivos modificados que fueran coherentes con el objetivo y todos los requisitos pertinentes del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología;

8. La Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias, en su tercera reunión (2001), observando la coincidencia de objetivos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y del Convenio sobre la diversidad biológica, y señalando la importancia de la coherencia y del apoyo mutuo en la aplicación de la Convención y del Convenio, (i) abogó por un refuerzo de la cooperación entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en el ámbito de la protección fitosanitaria y el Convenio sobre la diversidad biológica, e (ii) determinó ámbitos de colaboración, incluida la elaboración de determinadas normas internacionales sobre medidas fitosanitarias;

**Han convenido lo siguiente:**

#### **Artículo 1. - Objetivo**

- a) El objetivo del presente Memorando de cooperación es la cooperación en aspectos pertinentes de las actividades efectuadas en el marco del Convenio sobre la diversidad biológica, el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, con vistas a promover la sinergia, a evitar superposiciones y duplicaciones innecesarias y a garantizar una cooperación eficaz en las actividades conjuntas.
- b) A tal efecto, la Secretaría del Convenio sobre la diversidad biológica y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, se encargarán, en particular, de:
- promover la cooperación mediante (i) el intercambio regular de información sobre actividades pertinentes, (ii) la participación de los oficiales competentes respectivos en las reuniones, cuando sea necesario, y (iii) la cooperación en la preparación de documentos oficiales facilitando los proyectos de documentos oportunos y formulando observaciones, cuando proceda y sea posible;
  - fomentar la cooperación y el intercambio de información entre los centros de coordinación respectivos del Convenio sobre la diversidad biológica y del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, así como de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, con vistas a promover la cooperación a nivel nacional e internacional;
  - facilitar y promover el mutuo apoyo técnico para fomentar, entre otras cosas, la creación de capacidad a nivel nacional y regional;
  - promover los vínculos entre los sistemas de información creados en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, así como en el Mecanismo de intercambio de información y el Mecanismo de intercambio de información sobre bioseguridad

instituidos en virtud del Convenio sobre la diversidad biológica y el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología;

- facilitar, cuando proceda, la participación de expertos técnicos en cuestiones contempladas, respectivamente, en el Convenio sobre la diversidad biológica y el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, así como en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, en los aspectos correspondientes a los programas de trabajo de cada uno de ellos;
- promover la sinergia entre las actividades de los órganos rectores del Convenio sobre la diversidad biológica, el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria en asuntos pertinentes, incluida, si procede, la elaboración de normas internacionales relativas a intereses comunes.

## **Artículo 2. – Coordinación de actividades**

Con el fin de aplicar el presente Memorando de cooperación, la Secretaría del Convenio sobre la diversidad biológica y la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria podrán, ocasionalmente, aprobar planes de trabajo relativos a las actividades conjuntas. Dichos planes de trabajo formarán parte integrante del presente Memorando.

## **Artículo 3 – Recursos financieros**

a) Las actividades conjuntas realizadas en virtud del presente Memorando de cooperación estarán supeditadas a la disponibilidad de fondos destinados a tal efecto. La Secretaría del Convenio sobre la diversidad biológica y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación presentarán, según proceda, a sus respectivos órganos rectores las propuestas presupuestarias para las actividades conjuntas que deban realizarse en el marco del presente Memorando de cooperación.

b) La Secretaría del Convenio sobre la diversidad biológica y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación solicitarán, según sea necesario, orientación adicional a sus respectivos órganos rectores sobre la forma de emplear plenamente su capacidad y recursos para aplicar eficaz y eficientemente el Convenio sobre la diversidad biológica y su Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, así como la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

## **Artículo 4. – Presentación de informes y orientación adicional**

La Secretaría del Convenio sobre la diversidad biológica y la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria informarán a los respectivos órganos rectores y auxiliares competentes, según proceda, sobre los progresos realizados en la aplicación del presente Memorando y solicitarán orientación adicional en relación con los nuevos ámbitos de cooperación.

## **Artículo 5 –Resolución de controversias**

Toda controversia entre la Secretaría del Convenio sobre la diversidad biológica y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que se suscite por la interpretación o ejecución del presente Memorando se resolverá mediante negociación. Si las partes no llegan a alcanzar un acuerdo mediante la negociación, la controversia se dirimirá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) actualmente en vigor.

## **Artículo 6. – Centros de coordinación**

La Secretaría del Convenio sobre la diversidad biológica y la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria son los centros de coordinación a los efectos del presente Memorando de cooperación, en particular en lo que respecta a las comunicaciones oficiales y al intercambio de información.

## **Artículo 7. – Revisión, modificación y vencimiento**

a) El presente Memorando de cooperación se podrá revisar para evaluar su eficacia y modificar en cualquier momento previo mutuo acuerdo entre las partes.

b) El presente Memorando de entendimiento entrará en vigor una vez firmado por ambas partes y cualquiera de ellas lo podrá rescindir previa notificación por escrito a la otra parte con seis meses de antelación como mínimo a la fecha efectiva de vencimiento del mismo.

Hecho en ....., el ..... de ..... de .....

Hamdallah Zedan

Secretario Ejecutivo

Convenio sobre la Diversidad Biológica

Louise O. Fresco

Subdirectora General

Departamento de Agricultura

Organización de las Naciones Unidas  
para la Agricultura y la Alimentación